



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/347/07-2. (2010062933)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos", firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de



Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II" (GE-M/347/07-2), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el



reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "Sierra de Malvana II" (Expte.: GE-M/347/07-2), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Eólicas Energéticas Eljas, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.



7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo.
 - Se evitarán grandes terraplenes que presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, evitando las aristas vivas de las terminaciones de obra. Se evitarán taludes de fuertes pendientes.
 - Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana, desprovista de vegetación autóctona y fuera de la zona de vaguadas.
 - Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.



- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos. En el caso de ejecutarse los parques eólicos Sierra de Malvana I y Sierra de Malvana II, ambos parques contarán con una única subestación conjunta.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Señalización y jalonamiento de las zonas de obras.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas. A lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación, se realizará la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
3. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores.
4. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno, compensando las tierras entre desmontes y terraplenes y acondicionando los taludes. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
5. Se realizará un parque de maquinaria.
6. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
7. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra, se evitará apilar material fino en zonas desprotegidas del viento.
8. Se realizará el reacondicionamiento de suelos degradados.
9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, los restos serán llevados a vertederos controlados o entregados a un gestor autorizado.
10. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su transplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural, se realizará con motosierra y se respetarán los estratos arbustivos y herbáceos.



11. Se preservará la vegetación arbórea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal.
12. Las actividades de desbroce se realizarán según el Plan de recuperación del Lince ibérico, por tratarse de zona de importancia para esta especie.
13. Se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el Lince ibérico.
14. Se evitarán desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pastos abiertas.
15. Se evitará la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior así como realizar trabajos nocturnos.
16. Se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico.
17. Se asegurarán convenientemente los puentes de la carretera EX-205 y se mejorará su entronque con los dos accesos existentes previstos para el acceso a las alineaciones.
18. Para minimizar la afección al paisaje se reducirán al mínimo de accesos, se incorporará el centro de transformación al interior de las torres, se dotará a los aerogeneradores de un diseño adecuado y se integrará el firme de las pistas con el entorno.
19. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
20. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se llevará a cabo la eliminación de materiales sobrantes y restitución del terreno, restitución de caminos, sistemas de drenaje y restos de obras, así como una limpieza general.
2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.



3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar toda fuente de alimento del área del parque para evitar la atracción de especies carroñeras.
4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.



VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km. alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la



mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I . a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "Sierra de Malvana II":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influiría sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.



- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener



aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálama. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.

- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropteroфаuna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.
- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.



- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Sierra de Malvana II" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

**ANEXO I. b****CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS**

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no solo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.
- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.



Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, un serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.



- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólicos y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II" se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, a unos 6 kilómetros al oeste de su núcleo urbano, en los parajes "Alto de la Mina" y "Alto de la Escaleriña". El promotor es la empresa Eólicas Energéticas Eljas, SL.

El proyecto consiste en la instalación de catorce aerogeneradores con 3 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 42 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, 80 m de altura, una cimentación de hormigón armado de 8,1 m de radio y 2,56 m de altura sobre la que se dispondrá un pedestal cilíndrico. Para la instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La longitud total de la red de caminos utilizadas será de 17,083 kilómetros de los cuales serán de nueva construcción 4,710 kilómetros. Se dispondrá una caseta prefabricada de hormigón armado que albergará sala de control, aseo, almacén y sala de armarios de media tensión. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón y machaqueo y de una torre meteorológica.

Se instalará una subestación eléctrica que recibirá la totalidad de las líneas internas a 20 kV y las elevará a 220 kV, para evacuar mediante una línea aérea de 55 km en la futura S/E propiedad de REE en Pínofranqueado.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Objetivo; Antecedentes; Metodología; Normativa aplicable; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental e Índice de anexos con planos y reportaje fotográfico.

- Se establecen principalmente las medidas preventivas diferenciadas en función de los elementos del medio a los que se aplican:



- Suelo: se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, los restos serán llevados a vertederos controlados o entregados a un gestor autorizado; separación de tierra vegetal y estériles en la fase explanación; utilización de caminos existentes; en la creación de nuevos accesos se buscará la máxima adaptación al terreno, siguiendo la curvas de nivel; la tierra vegetal se acumulara en caballones de una altura no superior a 1,50 m; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, adaptación de viales al terreno con la mínima anchura posible y acondicionamiento de taludes evitando terraplenes prominentes y que presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, evitando las aristas vivas de las terminaciones de obra; minimización de zonas de acopio; retirada de la tierra vegetal y conservación; minimización de movimientos de tierras; realización de un parque de maquinaria donde se realizarán los cambios de aceite, reparaciones, lavado de la maquinaria; revisión de la maquinaria con el objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; utilización de canteiras existentes; traslado de estériles a vertederos; compensación de tierras entre desmontes y terraplenes; gestión adecuada de aceites; reacondicionamiento de suelos degradados; en la medida de lo posible no se realizarán voladuras.
- Agua: a lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación; limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
- Aire: riego de viales; evitar apilar material fino en zonas desprotegidas del viento; cumplimiento de niveles de ruido.
- Vegetación: se realizará un Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística para la integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria; trazado óptimo para línea y los caminos; preservación de la vegetación arbórea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; las excavaciones afectarán a la menor superficie posible; se reducirá al máximo la eliminación de vegetación y la tala de arbolado, en caso de ser necesaria la tala se realizará con motosierra y se respetará los estratos arbustivos y herbáceos; jalonamiento de zona de obras; las actividades de desbroce se realizarán según el Plan de recuperación del Lince ibérico, por tratarse de zona de importancia para esta especie.
- Fauna: se evitarán desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pastos abiertas, se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el lince ibérico; se eliminarán barreras físicas que impidan o dificulten los desplazamiento de la fauna; se evitarán trabajos nocturnos; el proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del parque para evitar la atracción de especies carroñeras.
- Medio socioeconómico: se delimitará y balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos; si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la Consejería competente, y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno; se realizarán las obras en el menor tiempo posible; señalización de obras; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico; la carretera



EX-205 requiere mejorar su entronque con los dos accesos existentes previstos para el acceso a las alineaciones; será necesario asegurar convenientemente los puentes de la carretera EX-205.

- Paisaje: incorporación del centro de transformación al interior de las torres; diseño adecuado de los aerogeneradores; integración del firme de las pistas.
- Se establecen las siguientes medidas correctoras: eliminación de materiales sobrantes y de cualquier vertido accidental y restitución del terreno a la situación original; restitución de caminos y resto de obras y limpieza general; redacción de un proyecto de un Plan de Restauración Ambiental; tratamiento de las superficies alteradas (regularización de taludes y aporte de tierra vegetal) y plan de revegetación (siembras o hidrosiembras y plantaciones con especies apropiadas, la mezcla de semillas será 95% de herbáceas y 5% de matas); señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.
- Se establecen las siguientes medidas compensatorias: se rehabilitarán los daños efectuados las propiedades o bien se efectuará una compensación económica; se proponen medidas a nivel autonómico, local y comarcal que son desarrolladas en el proyecto de Desarrollo Sostenible.

La Vigilancia Ambiental puede definirse como el proceso de control y seguimiento de los aspectos medioambientales del proyecto. El ámbito de aplicación del Programa afectará a las fases de construcción y funcionamiento. Entre otros, los aspectos que serán controlados son los siguientes: comprobar que los impactos nunca superen los niveles establecidos en el estudio de impacto ambiental, así como reducirlos en la medida de lo posible; que se respeten las medidas desarrolladas en la declaración de impacto; comprobar y verificar que las medidas propuestas son eficaces o si por el contrario son inadecuadas diseñar otras para paliar las posibles afecciones al medio; comprobar el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; la identificación de los impactos no previstos; proporcionar información de los aspectos ambientales poco conocidos. Además, en la fase de construcción, la vigilancia se realizará sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se identificaron los impactos significativos. Cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos. Se realizarán informes de seguimientos. Durante la fase de funcionamiento se controlará si en algún momento se necesita adoptar algún tipo de medida correctora; se deberá realizar un seguimiento de la mortalidad producida en aves a pie de cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona; Se realizará una campaña de medidas de ruido; se realizará un seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones; se llevará a cabo un control de las revegetaciones realizadas durante los 2 primeros años, realizándose los riegos y la reposición de marras necesarias; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los aerogeneradores, entregándose a un gestor autorizado.

Además de los informes requeridos se realizará un informe general al final de la obra y uno anual, durante los tres primeros años, en el que se reflejará la evolución de los distintos elementos ambientales, así como el seguimiento del Proyecto de Restauración.